

Aprueban listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2003 (27.01.05)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2005-MEM/DGM

Lima. 21 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y modificado por la Ley N° 27651, establece la obligación de los titulares de actividad minera de cumplir con la producción mínima anual, la que se acreditará con las liquidaciones de ventas, el artículo refiere que la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US \$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US \$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US \$ 50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US \$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia;

Que, el artículo 40° de la citada norma, establece que de no alcanzarse la producción mínima el concesionario deberá abonar una penalidad;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que el concesionario podrá eximirse de la penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior inversiones equivalentes a no menos de diez veces el monto de la penalidad que correspondiese pagar, lo que se acreditará con copia de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta, y con la demostración del pago del Derecho de Vigencia;

Que, el artículo 78° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N 03-94-EM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2002-EM, establece que la Dirección General de Minería dentro del mes siguiente del vencimiento del plazo para acreditar la producción o inversión mínima, remitirá al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, por Resolución Directoral N° 387-2004-MEM/ DGM se estableció el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Producción y/o Inversión Mínima correspondiente al año 2003, el mismo que venció el 17 de setiembre de 2004;

Que, habiéndose concluido con el procesamiento de la información derivada de las declaraciones juradas presentadas por los titulares de concesiones mineras, es necesario aprobar la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2003, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, el listado señalado en el artículo anterior para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería